

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para el Diálogo entre Civilizaciones

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege el derecho a la salud de un joven en situación de discapacidad a quien no se le brindó información sobre las condiciones de internación y el tratamiento médico ordenado para su atención.** *Para la Corte, el consentimiento informado resulta fundamental no solo al momento de decidir sobre las condiciones de internación de una persona en situación de discapacidad, sino también sobre el tratamiento ordenado por su médico tratante. La Sala, advirtió que la voluntad del paciente debe prevalecer y las instituciones de salud deben realizar los ajustes razonables para que pueda ser expresada.* La Sala Sexta de Revisión, integrada por el magistrado Miguel Polo Rosero, quien la preside, la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y la exmagistrada Cristina Pardo Schlesinger, amparó el derecho a la salud en su faceta de accesibilidad, de un joven en situación de discapacidad. La madre del joven invocó el amparo debido a que, cada vez que realiza visitas en el centro hospitalario en el cual está internado su hijo, lo encuentra en condiciones indignas, amarrado con trapos a una silla, las manos hinchadas, sucio y mojado. En calidad de agente oficioso, la madre solicitó la protección de los derechos a la salud, al cuidado, a la vida digna y a obtener una respuesta oportuna y de fondo frente a su petición, con el fin de que se ordenara el servicio de cuidador y se autorizara el cambio de IPS. Si bien la Sala no evidenció la vulneración del derecho de petición, ni del derecho al cuidado, constató la vulneración del derecho a la salud en su faceta de accesibilidad. Determinó que ni el joven ni su madre contaban con la información necesaria que les permitiera entender las condiciones de internación y el tratamiento ordenado para la atención en salud por ausencia del obligatorio consentimiento informado. En consecuencia, la Corte les recordó a la EPS y a la IPS a las que el joven se encuentra afiliado, que el consentimiento informado resulta fundamental para decidir sobre el tratamiento médico a seguir y sobre la internación como la última medida de atención, por lo que les corresponde realizar los ajustes razonables para que su voluntad sea expresada. La Corte recordó que solo en casos excepcionales, la voluntad del paciente puede ser sustituida por sus familiares o por el Estado, según sus características particulares. Así las cosas, la Sala, ordenó a las entidades accionadas: realizar una junta médica para verificar el correcto diagnóstico del joven, reevaluar el tratamiento farmacológico que se le presta para definir si es necesario ajustarlo en aras de evitar la sujeción mecánica permanente. Del mismo modo, deberá especificar las características de esa sujeción para contener al joven durante los episodios de agitación y concretar si esta debe ser permanente y en qué condiciones. De otro lado, también tendrá que definir y ordenar, a través del médico tratante, las terapias físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales necesarias y disponer su entrega de forma continua, así como también ordenar los insumos necesarios

para garantizar sus condiciones mínimas de vida digna (*pañales, pañitos, crema antipañalitis y guantes*). Igualmente, debe determinar la necesidad del servicio de cuidador de forma permanente, previa evaluación de la capacidad institucional del Centro de Rehabilitación y establecer qué otras IPS están en capacidad de prestar los servicios que se requieren. Por último, la Sala ordenó analizar la posibilidad de adoptar una medida o política que conduzca a darlo de alta a mediano o largo plazo, y las actuaciones que deberían realizarse para ello, con las responsabilidades específicas que deberían asumirse para tal efecto. [Sentencia T-178 de 2025](#). M.P. Miguel Polo Rosero. **Glosario jurídico. Consentimiento informado:** es la expresión libre y consciente de la voluntad de una persona que otorga para tomar decisiones sobre su propia salud, luego de haber sido informada de manera clara, suficiente, comprensible acerca de un procedimiento médico, sus alternativas, riesgos, beneficios, consecuencias y efectos esperados del tratamiento.

Estados Unidos (Swiss Info/Diario Constitucional):

- **Juez bloquea parte de las órdenes ejecutivas de Trump contra diversidad y transgénero.** Un juez federal estadounidense bloqueó este lunes parte de varias órdenes ejecutivas del presidente Donald Trump contra los programas de diversidad, equidad e inclusión (DEI) y lo que llama la 'idoloogía de género', tras las denuncias de varias organizaciones LGTBI. El juez Jon Tigar, del tribunal del norte de California, consideró que el contenido de tres órdenes, enfocado en retirar la financiación del Gobierno a servicios de apoyo a la diversidad y a las personas transgénero, constituye «censura» y va contra la libertad de expresión, protegida constitucionalmente. «Aunque el Ejecutivo requiere cierto grado de libertad para implementar su agenda política, sigue estando limitado por la Constitución», opinó Tigar, que considera que no puede «manipular» fondos designados por el Congreso para «aislar» a comunidades o «suprimir ideas que no le gustan». El juez, además, impide al Departamento de Justicia anular su bloqueo a la aplicación de esas órdenes ejecutivas mientras dure el caso, aunque se espera que el Gobierno apele la decisión. Una de las organizaciones de defensa de los derechos LGTBI denunciantes, Lambda, que recibe fondos federales, señaló que las órdenes ejecutivas amenazaban con dismantelar servicios «vitales» de salud y ayuda para la población con VIH, entre otras cosas, algo que el juez reconoció. «Esta pérdida (de los servicios) no solo amenaza la supervivencia de programas clave sino que también fuerza a los denunciantes a elegir entre sus derechos constitucionales y la continuación de su existencia», dijo Tigar. Nueve organizaciones LGTBI de seis estados denunciaron el pasado febrero las órdenes ejecutivas de Trump, argumentando que obedecer a ellas ponía en peligro sus misiones, que incluyen servicios de prevención y tratamiento del VIH, alojamiento y salud mental a poblaciones vulnerables.
- **Tribunal bloquea aplicación de ley del Estado de Florida que prohíbe redes sociales a menores de edad.** Un tribunal federal del Estado de Florida (Estados Unidos) emitió una orden judicial preliminar que impide temporalmente la entrada en vigor de una ley estatal, aprobada en 2024, que prohíbe a los menores de 14 años utilizar plataformas de redes sociales y condiciona el acceso de menores de 14 y 15 años al consentimiento parental. La decisión fue dictada por el juez principal del distrito norte de Florida, división de Tallahassee. La demanda fue presentada por asociaciones comerciales que representan a varias empresas tecnológicas, entre ellas Snap Inc. (Snapchat), Google LLC (YouTube) y Meta Platforms Inc. (Facebook e Instagram). Los demandantes adujeron que la ley impone cargas operativas considerables, al exigir la implementación de sistemas de verificación de edad e identificación parental. Asimismo, señalaron que el mantenimiento de dichos sistemas implicaría inversiones continuas en recursos humanos y tecnológicos. Por su parte, el fiscal general de Florida, James Uthmeier, defendió la constitucionalidad de la ley, alegando que las herramientas de control parental actualmente disponibles no resultan suficientes para mitigar los posibles efectos negativos del uso de redes sociales por parte de menores. La ley tiene como objetivo restringir el acceso de los menores a dichos servicios mediante una regulación más estricta. En la orden judicial, el tribunal indicó que existen otros medios menos restrictivos para abordar las preocupaciones planteadas por el estado. Entre ellos, se mencionó la posibilidad de llevar a cabo campañas de educación pública dirigidas a informar a los padres sobre las herramientas de control existentes. Asimismo, el tribunal sostuvo que la medida legislativa podría entrar en conflicto con protecciones establecidas por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. “Este fallo reivindica nuestro argumento de que la ley de Florida viola la Primera Enmienda al bloquear y restringir a menores —y probablemente también a adultos— el uso de ciertos sitios web para ver contenido legal. Esperamos que esta ley se bloquee permanentemente por considerarla una violación del derecho constitucional de los floridianos a expresarse legalmente en línea”, señalaron los recurrentes.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Italia debe indemnizar a abogado que sufrió apremios ilegítimos en comisaría tras ser detenido durante una manifestación.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Italia por los apremios ilegítimos que un abogado practicante sufrió en una unidad policial, tras ser detenido durante una marcha antiglobalización. Constató una violación al artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos al estimar que el trato dispensado al actor es inaceptable una sociedad democrática. El demandante fue detenido durante las manifestaciones antiglobalización en el marco del Foro Mundial sobre la Reinversión del Gobierno. Junto con otros manifestantes, fue llevado a una comisaría tras ser retirado del servicio de urgencias. A raíz de estos hechos, se inició una investigación penal que concluyó con la imputación de 31 agentes por delitos como secuestro, coacción, lesiones y abuso de autoridad. El hombre se personó como parte civil en dicho procedimiento. Durante el juicio se acreditó que los detenidos fueron sometidos a agresiones físicas, amenazas, humillaciones y restricciones a sus derechos básicos, incluyendo la incomunicación y confiscación de pertenencias. El actor fue golpeado repetidamente, incluso tras identificarse como abogado practicante. Aunque diez agentes fueron condenados por secuestro, dichas condenas fueron anuladas por la prescripción en apelación y confirmadas por la Corte de Casación en 2015, salvo en el caso de tres agentes que renunciaron expresamente a dicha causa extintiva de la responsabilidad penal. Posteriormente, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) se debe tomar nota de las constataciones fácticas detalladas de los tribunales italianos respecto a los abusos infligidos al actor. Estas calificaron dicho tratamiento como “particularmente odioso” y los abusos como “muy violentos”. Las violencias no fueron provocadas por el comportamiento del actor. En particular, la conclusión del tribunal de primera instancia según la cual, cuando el actor intentó obtener información de la policía, fue objeto de violencias verbales y físicas, calificadas como “particularmente inaceptables”. Agrega que, “(...) el letrado fue sometido a un tratamiento inhumano y degradante por parte de la policía. En lo que respecta a la investigación llevada a cabo sobre estas alegaciones, 31 funcionarios y policías fueron juzgados en relación con los hechos en cuestión, por varios cargos. Sin embargo, la mayoría de los procedimientos fueron archivados por efecto de la prescripción extintiva”. Comprueba que, “(...) en la sentencia Cestaro c. Italia (n.º 6884/11), ya se había instado a Italia a establecer mecanismos jurídicos que permitieran, entre otras cosas, impedir que los autores de actos de tortura y de otros tipos de malos tratos se beneficiaran de medidas incompatibles con la jurisprudencia del Tribunal, en particular la prescripción, la cual puede, en la práctica, obstaculizar la represión de los autores de actos contrarios al artículo 3”. El Tribunal concluye que, “(...) la prescripción de los hechos delictivos en el presente caso impidió la exigencia de responsabilidad penal —e incluso, llegado el caso, la imposición de sanción— por los malos tratos que los tribunales italianos ya habían considerado fácticamente probados. Se constata una falta de investigación efectiva por parte de las autoridades italianas sobre las alegaciones del demandante, tanto para castigar a los responsables como para disuadir de futuros malos tratos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Italia a pagar 30.000 euros al demandante por daño moral.

España (Poder Judicial):

- **El magistrado instructor del Tribunal Supremo dicta auto de procedimiento abreviado contra el fiscal general del Estado y el fiscal provincial de Madrid por delito de revelación de secretos.** El magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo Ángel Luis Hurtado ha dictado hoy auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado contra el fiscal general del Estado, Álvaro García Ortiz, y la fiscal jefe provincial de Madrid, Pilar Rodríguez, al considerar confirmados los indicios de presunto delito de revelación de secretos contra ambos en la instrucción desarrollada en los últimos meses. El auto señala que, a nivel indiciario, cabe presumir que el fiscal general del Estado facilitó a un medio de comunicación el confidencial contenido de un correo electrónico, de 2 de febrero de 2024, que había remitido el abogado del novio de la presidenta de la Comunidad de Madrid, Alberto González Amador, al fiscal del caso que se seguía contra dicha persona. Un correo que le fue remitido a su vez al fiscal general por la fiscal jefe provincial de Madrid. El magistrado instructor destaca que dicho correo contenía información sensible relativa a aspectos y datos personales de un ciudadano, en una conversación privada entre letrado y fiscal que está sujeta a criterios de reserva y confidencialidad. En su auto, el juez da traslado de lo actuado a la Fiscalía y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura de juicio oral, formulando escrito de acusación o pidiendo el

sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias. Al nivel indiciario propio del momento procesal en que se encuentra la causa, el magistrado señala que, a su juicio, cabe presumir como hechos que “a raíz de indicaciones recibidas de Presidencia del Gobierno y aprovechando información publicada en el diario El Mundo, a las 21:29 horas del día 13 de marzo de 2024, titulada «la fiscalía ofrece a la pareja de Ayuso un pacto para que admita dos delitos fiscales», el fiscal general del Estado, “con la finalidad de ganar el relato a esa información por parte de la Fiscalía” sobre de quién había surgido la iniciativa para llegar a un acuerdo en un pacto de conformidad penal, “entró en una dinámica de un frenético intercambio de comunicaciones entre distintos fiscales, principalmente a través del sistema de mensajería mediante WhatsApp, para preparar una respuesta, y dejar bien claro que, a juicio del investigado, la Fiscalía no había ofrecido ningún pacto de tal tipo”. Añade que dichas comunicaciones comenzaron con una conversación telefónica mantenida con la Fiscal Jefe Provincial de Madrid, María Pilar Rodríguez Fernández, minutos después de las 21:29 horas, tras la cual, ésta realizó un par de llamadas telefónicas al Fiscal encargado del caso, Julián Salto Torres, para solicitarle, por encargo del Fiscal General del Estado que le remitiera inmediatamente los correos electrónicos intercambiados entre él y el letrado de Alberto González Amador, porque iban a hacer una nota para desmentir una información que estaba circulando por la redes, lo que así hizo. Entre esos correos, que la fiscal jefe remitió al fiscal general, figuraba uno de 2 de febrero de 2024, enviado por el abogado de González Amador al fiscal del caso, con el siguiente asunto ‘Propuesta de conformidad penal en relación con un delito contra la Hacienda Pública’. Dicho correo, según indica el auto, concluía diciendo: “les comunico que es voluntad firme de esta parte alcanzar una conformidad penal, reconociendo íntegramente los hechos (ciertamente se han cometido dos delitos contra la Hacienda Pública) así como proceder a resarcir el daño causado pagando íntegramente la cuota e intereses de demora a la AEAT”. El auto del instructor señala que “la finalidad de solicitar la remisión de dichos correos a Julián Salto, cuyo contenido conoció María Pilar Rodríguez Fernández, era la de reenviarlos inmediatamente al correo electrónico de Álvaro García Ortiz, pero no al oficial, sino al particular, según él mismo le había indicado, como así hizo Pilar, efectivamente, para, a continuación, aquél, de acuerdo con la colaboración que ésta le prestó, acabar facilitándolo a un medio, como la cadena SER, para que le diera publicidad, conscientes ambos de que revelaría el confidencial contenido de ese correo de 2 de febrero de 2024, lo que así ocurrió mediante un avance a las 23:25 horas en el programa radiofónico Hora 25 de dicha emisora, que no fue sino un adelanto de su publicación a las 23:51 horas en la web de dicho medio”. Dicho medio añadía en su información que la Fiscalía de Madrid preparaba un comunicado al respecto que sería publicado en las próximas horas. A continuación de la publicación de esta información y en unidad de acto con ella, según prosigue el auto, “con la documentación que ya tenía en sus manos Álvaro García Ortiz, proporcionada por María Pilar Rodríguez Fernández, se puso en marcha para ir confeccionando el referido comunicado, que lo hizo en forma de nota, donde se incorporaba información, además de otros, del referido correo de 2 de febrero de 2024, y, cuando el borrador lo tuvo terminado, se lo remitió a María Pilar Rodríguez Fernández, quien, conocedora de su contenido, le dio el visto bueno, sin oposición alguna a su publicación, que apareció con el membrete de la Fiscalía Provincial de Madrid, de la que ella era jefa, sobre las 10:20 horas del día 14 de marzo de 2024”. La resolución agrega que, paralelamente, desde Fiscalía General del Estado, y antes de que hubiera tenido difusión por otros medios el correo de 2 de febrero de 2024, se envió copia de él a Pilar Sánchez Acera, directora de Gabinete del Secretario de Estado, director del Gabinete del Presidente del Gobierno, quien hizo uso de él, dando instrucciones a Juan Lobato, portavoz del grupo parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, para que lo exhibiese en su intervención en la sesión del día 14 de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, en contra de la Presidenta de la Comunidad, Isabel Díaz Ayuso. El instructor destaca que el referido correo de 2 de febrero de 2024 “contenía información sensible relativa a aspectos y datos personales de un ciudadano, que habían sido aportados con vistas y a los efectos de un ulterior proceso penal, en el curso de unas conversaciones privadas entre su letrado y el fiscal encargado del caso, sujetos a los criterios de reserva y confidencialidad por parte de la Fiscalía, que han de presidir este tipo de conversaciones, como habría de ser en cumplimiento del protocolo de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, y que llevan aparejado un deber de discreción, por razón del cual no es tolerable divulgación alguna a terceros sin autorización del interesado, cuya reputación bien pudiera verse perjudicada por esa revelación”. “Además -añade el juez-, la filtración del correo pone en cuestión el prestigio de la institución, con el menoscabo que ello comporta, si ponemos la mira en el cometido y función constitucional que le viene encomendada al Ministerio Fiscal, sujeto en esa función a principios como el de legalidad e imparcialidad, que pueden quedar en entredicho en la medida que su actuación se viera comprometida por indicaciones externas, y, sin duda, tener indudables efectos perjudiciales en el fundamental derecho de defensa del afectado”. El instructor indica que “todo ello fue asumido por los investigados, desde el momento que, a una información confidencial de la que tuvieron conocimiento por

razón de sus respectivos cargos como fiscales, le dan una publicidad que no debió alcanzar, como alcanzó, al salir del ámbito de reserva para el que fue concebida”. **Indicios y declaraciones.** El instructor explica que los indicios existentes contra los investigados se obtienen de las diligencias realizadas durante la investigación desarrollada en el Tribunal Superior de Justicia, así como de las practicadas en el Tribunal Supremo. En su auto afirma que, de las diligencias acordadas por él mismo, son relevantes los indicios conseguidos en virtud de los dos autos de entrada y registro de 30 de octubre de 2024 en los despachos del fiscal general del Estado y de la fiscal provincial de Madrid y el acopio de material informático y dispositivos móviles intervenido en los mismos. También en declaraciones de los investigados y las testificales. El magistrado señala que las diligencias practicadas han evidenciado que el propio Álvaro García Ortiz había borrado toda la información que contenían sus dispositivos, convirtiendo la diligencia relativa a su dispositivo en inocua. Añade que el desarrollo de la instrucción ha puesto de relieve que “el investigado, a diferencia de la investigada, ha hecho desaparecer de sus dispositivos móviles cuanta información pudiera haber en ellos, lo que, al ser así, gracias a ese aseguramiento de prueba que se tuvo presente desde el primer momento, podría haber permitido acceder a una información, presumiblemente relevante, como apunta a ello la propia circunstancia de hacerla desaparecer, quedando, con ello, frustrada una parte de la investigación que podría haberse acordado y ser útil, sobre el material que se pretendía asegurar para un eventual análisis”. En relación con la instrucción realizada por el magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, indica que éste centró la eventual relevancia penal de los hechos que estaba investigando en la nota informativa de la Fiscalía, pero agrega que no se olvidó de valorar los distintos correos electrónicos cruzados entre el fiscal encargado del caso y el letrado de González Amador, entre ellos el de 2 de febrero de 2024, que, “con posterioridad, hemos podido constatar a nivel indiciario que este correo forma una misma unidad de acto con la referida nota informativa, por la ineludible interrelación que guardan”. El magistrado reitera que los indicios que han servido de soporte para la redacción de los hechos recogidos en su auto se encuentran tanto en la parte de la instrucción llevada a cabo por el TSJ de Madrid, más las diligencias practicadas por él mismo, “al margen y sin conexión con la diligencia pericial de inteligencia que ha tenido lugar a partir de los autos de entrada y registro en las sedes de la Fiscalía General del Estado y Fiscalía Provincial de Madrid, como también en el resultado aportado por esa investigación tecnológica, cada uno por su cuenta, (...)”. **Delito de revelación de secretos, aunque la información hubiera sido difundida con anterioridad.** La defensa de García Ortiz y de Pilar Rodríguez mantienen en sus escritos que los hechos no son constitutivos de revelación de secretos porque la información había sido difundida con anterioridad y por ello no integraría el elemento objetivo necesario que requiere este tipo penal porque entienden que no puede considerarse como secreto lo que ya ha sido divulgado. El magistrado no comparte este planteamiento y explica que un secreto “ en el contexto jurisdiccional en que nos movemos , se trata de un concepto asociado a la intimidad personal, que goza, por lo tanto, de una protección constitucional, con lo que queda garantizado el derecho de su dueño, para que sea él, exclusivamente, el que libremente elija a quien transmite su propio mensaje, de manera que, si se trata de secretos de un particular, su guarda depende de la exclusiva voluntad del afectado, y su intimidad se verá violada si un tercero los sustrae irregularmente y en contra de su voluntad y los difunde, con el consiguiente perjuicio que ello lleva aparejado; por lo tanto, el secreto existirá mientras su dueño no le quiera dar publicidad, y el secreto seguirá siendo un secreto mientras no lo desvele, y, si otro lo revela, estará quebrantando la reserva inherente a ese secreto y, con ello violando un derecho a la intimidad personal.” En el caso, lo determinante es el contenido sensible y reservado de datos personales que contiene el correo de 2 de febrero de 2024, que se manifiestan en un necesario ámbito de confidencialidad, razón por la que no cabe compartir que, por más que el querellante hubiera dado autorización para hacer público el contenido de otro correo, como el de 12 de marzo de 2024, se estaba desvelando el secreto que contenía el de 2 de febrero de 2024, porque lo cierto es que el contenido de éste, a diferencia del anterior, se filtró sin su autorización, pues el querellante lo que no consentía es que se divulgasen datos tan sensibles, afectantes a su intimidad, como los que había en este correo. El magistrado concluye que “la confidencialidad y reserva a que tenía derecho Alberto González Amador sobre el concreto contenido del correo de 2 de febrero de 2024, solo se vio quebrada cuando alguien ajeno a él y sin su autorización filtró su contenido, pues, como se viene diciendo, una cosa era la divulgación consentida del correo de 12 de marzo de 2024, que no supone quiebra alguna sobre la confidencialidad que caracteriza el delito de revelación de secretos del art. 417 CP, y otra completamente distinta la filtración del contenido de los datos personales de un ciudadano, que no lo autoriza, y su posterior continuación en la nota del día 14, que podría ser subsumible en el referido art. 417 CP.”

República Checa (RPI):

- **Tribunal condena a ciudadano colombiano a ocho años de prisión por un incendio.** El Tribunal Municipal de Praga condenó este lunes a ocho años de prisión a un ciudadano colombiano, Andres Alfonso de la Hoz de la Cruz, por un ataque incendiario perpetrado en junio del año pasado contra la empresa de transporte público de la capital checa. Además de la pena de prisión, el tribunal ordenó su expulsión del país y le impuso una indemnización por daños valorados en unos 4.600 euros. El acusado llegó a un acuerdo con la Fiscalía sobre su culpabilidad y la pena, el cual fue aprobado por el tribunal. De la Hoz de la Cruz admitió su responsabilidad en los hechos durante el proceso judicial.

De nuestros archivos:

24 de febrero de 2014
Suiza (AP)

- **El Tribunal Federal resuelve que llamar a alguien "cerdo extranjero" es insultante, pero no racista.** El máximo tribunal de justicia suizo falló que llamar a alguien "cerdo extranjero" o "sucio buscador de asilo" puede ser insultante, pero no racista. Un policía suizo apeló a su condena de discriminación racial por haber proferido esos mismos insultos contra un argelino que fue arrestado por sospecha de robo durante una feria de joyas en Basilea en 2007. El Tribunal Federal dijo el viernes que las acciones del policía, sin armas, eran injustificables e inaceptables. Sin embargo, los jueces decidieron que como los términos "cerdo" y "sucio" son "expresiones vastamente usadas para manifestar insatisfacción o disgusto" en alemán, no constituyen ataques racistas contra la dignidad humana de una persona. Los jueces devolvieron el caso a un tribunal de menor instancia para que decida si el policía es culpable de comportamiento insultante, un delito de menor gravedad.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*